

y el Tercero no es nada menor inimitable, y despreciable, si qualite
 se atiende, y Considera la torcida dixerion, y Consejo, por donde
 dho. Negocios se angustianado, Contrayendo del Caso presente
 una Ley, que aunque es efectiva, basta mucho del subdiposi-
 cion, y es en realidad muy extraña. Esta, como todo el
 Titulo en que se comprende, alla, y esta establecida pa-
 ra aquellos oficios asi de regimienos, como otros publicos,
 que son por su naturaleza remunerables, los quales, sin
 faltandoles la remuneracion, o sin las formalidades confor-
 madas a lo que se executase, y presentas, para el uso, y ejercicio
 de aquellos, y lo mismo el titulo en su virtud expedido,
 quedan enteramente defendidos; y aun por lo mismo, y fraudes
 que se expedieren en semejantes renuncias, no sin
 perjuicio del Pr. Patrimonio, y sus herederos, por lo que se ordena
 de las renuncias, haciendolas, y otorgando, ya cercanos a la
 muerte, para que no se verificase la consumcion de los
 referidos oficios, se establecieran varias Leyes, prefiriendo
 primero para su invalidacion siempre que no se ve-
 rificara vivir el otorgante veinte dias despues de la gra-
 ticada sobre su oficio, los quales fueron despues pro-
 pios atenta por otra; y Con este mismo objeto se pro-
 mulgada la relativa, o que prescrive los veinte dias para
 la presentacion de dichos Titulos en el Consejo de la Ciudad,
 o en los lugares, donde fueren aquellos; pero no siendo de esta